Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 026/2020 de fecha 07 de abril de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 026-004/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 56/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 843/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 07 de abril de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 188/2020, de fecha 07 de abril de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para el supuesto de excepcionalidad; se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 56/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARIA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ", y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 03 de abril de 2020, identificado como Expediente NOT-7044-2020-000003, la Sección Planificación de Suministro de Salud, a traves del Departamento de Gestión de Mediacmentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los tramites del llamado para la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARIA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ", con C.I. N° 810.322, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000277, de fecha 03 de abril de 2020. Se aclara que el medicamento citado no forma parte del Vademécum Institucional de Medicamentos del IPS;

Que, en fecha 03 de abril de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recepcionó el pedido de Contratación por la Vía Excepcional para la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARIA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ";

Que, conforme al Oficio N° 1675, de fecha 02 de abril de 2020, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS, DE GUARDIA, ABG. DARÍO LÓPEZ comunicó que por Providencia de la misma fecha el Juzgado dispuso cuanto sigue: *"...DISPONER como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., ordenando al INSTITUTO DE*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-04-13 09:02:09.003119-04

PREVISIÓN SOCIAL (I.P.S.) que provea el medicamento denominado FULVESTRAN 250MG/5ML, 1 (una) ampolla en cada nalga, una vez al mes, por el tiempo necesario según tolerancia y evolución y de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente la señora GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LOPEZ, con C.I. N° 810.322 , oficiese para el efecto al Presidente del Instituto de Previsión Social (IPS)…";

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, la compra se solicita para el abastecimiento de 12 (doce) meses, por un monto de G. 192.000.000.- (Guaraníes ciento noventa y dos millones);

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme al Oficio N° 1675, de fecha 02 de abril de 2020, el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS, DE GUARDIA, ABG. DARÍO LÓPEZ comunicó que por Providencia de la misma fecha el Juzgado dispuso cuanto sigue: *"…DISPONER como medida cautelar de urgencia de conformidad al Art. 571° del C.P.C., ordenando al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) que provea el medicamento denominado FULVESTRAN 250MG/5ML, 01 (una) ampolla en cada nalga, una vez al mes, por el tiempo necesario según tolerancia y evolución y de acuerdo a la prescripción médica y a la necesidad de la paciente la señora GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LOPEZ, con C.I. N° 810.322 , oficiese para el efecto al Presidente del Instituto de Previsión Social (IPS)…"*;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ, con C.I. N° 810.322 siendo

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-04-13 09:02:09.003119-04

administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" por urgencia impostergable;

Que, por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el Instituto de Previsión Social, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 21.909/03;

Que, por Dictamen U.O.C. Nº 44/2020, de fecha 07 de abril de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 56/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ", y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Coordinación

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-04-13 09:02:09.003119-04

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 026/2020 de fecha 07 de abril de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 026-004/2020

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción Nº 56/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ", en base a lo dispuesto en el Art. 33º Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción Nº 56/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción Nº 56/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO FULVESTRANT POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA GERDA MARÍA CRISTINA HEMPEL SOLANO LÓPEZ".----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rr/pb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
ecolmar

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-04-13 09:02:09.003119-04